

## ANEXO 1: COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD

### Comunicación, difusión y promoción de la acción

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, los beneficiarios deberán promover la acción y sus resultados proporcionando información dirigida a múltiples audiencias (incluidos los medios de comunicación y el público), de forma estratégica, coherente y eficaz.

Antes de emprender una actividad de comunicación o difusión que se espera tenga un gran impacto en los medios de comunicación, el beneficiario deberá informar a la autoridad otorgante.

### Visibilidad, bandera europea y declaración sobre la financiación

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, las actividades de comunicación de los beneficiarios relacionadas con la acción (incluidas las relaciones con los medios de comunicación, las conferencias, los seminarios, los materiales informativos, como folletos, carteles, presentaciones, etc., en formato electrónico, a través de los medios de comunicación o de las redes sociales, etc.), las actividades de difusión y cualquier infraestructura, equipo, vehículo, suministro o resultado importante financiado por la subvención deberán reconocer la ayuda de la UE y mostrar la bandera europea (emblema) y la declaración de financiación (traducida a las lenguas locales, cuando corresponda).



Funded by the  
European Union



Co-funded by the  
European Union



Funded by the  
European Union



Co-funded by the  
European Union

El emblema deberá mantenerse separado y diferenciado y no podrá modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.

Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual ni logotipo para destacar el apoyo de la UE.

Cuando se exhiba junto con otros logotipos (p. ej., de beneficiarios o patrocinadores), el emblema debe figurar al menos de manera tan destacada y visible como los demás logotipos.

A efectos de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, los beneficiarios podrán utilizar el emblema sin necesidad de obtener la autorización previa de la autoridad otorgante. No obstante, ello no supondrá un derecho de uso exclusivo. Además, no podrán apropiarse del emblema, o de cualquier marca o logotipo semejantes, ni mediante registro ni por ningún otro medio.

### **Calidad de la información y cláusula de exención de responsabilidad**

Toda actividad de comunicación o difusión relacionada con la acción deberá utilizar información factual exacta.

Además, deberá indicar la siguiente cláusula de exención de responsabilidad (traducida a las lenguas locales cuando proceda):

«Financiado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ni la Unión Europea ni la autoridad otorgante pueden ser considerados responsables de ellos.».

## **NORMAS ESPECÍFICAS**

### **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI), CONOCIMIENTOS PREVIOS Y RESULTADOS, DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO**

#### **Lista de antecedentes**

Cuando existan derechos de propiedad industrial e intelectual (incluidos derechos de terceros) antes del Acuerdo, los beneficiarios deberán elaborar una lista de tales derechos preexistentes, especificando los titulares de los mismos.

El coordinador deberá presentar esta lista a la autoridad otorgante antes del inicio de la acción.

#### **Derechos de uso de la autoridad otorgante y de la Comisión Europea sobre los resultados con fines de información, comunicación, difusión y publicidad**

La autoridad otorgante y la Comisión Europea también tendrán derecho a explotar los resultados no sensibles de la acción con fines de información, comunicación, difusión y publicidad, utilizando cualquiera de las siguientes modalidades:

- **el uso para sus propios fines** [en particular, ponerlos a disposición de las personas que trabajan para ellas o para cualquier otro Estado miembro o servicio de la UE (incluidas las instituciones, órganos, oficinas, agencias, etc.), o institución u organismo de otro Estado miembro; copiarlos o reproducirlos total o parcialmente en número ilimitado; y la comunicación mediante servicios de información a la prensa];
- **la distribución pública** de ejemplares en papel o en formato electrónico o digital por internet, incluidas las redes sociales, como archivo descargable o no;

- la **edición** o **reformulación** [como compendiar, resumir, modificar, corregir, cortar, introducir elementos (por ejemplo, metadatos, leyendas u otros elementos gráficos, visuales, sonoros o textuales), extraer partes (por ejemplo, archivos de audio o vídeo), dividir en partes o usar en una compilación];
- la traducción, incluida la inserción de subtítulos o el doblaje en todas las lenguas oficiales de la UE;
- el **almacenamiento** en soporte de papel, electrónico o de otro tipo;
- el **archivado**, en consonancia con las normas de gestión documental aplicables;
- el derecho de autorizar a **terceros** a actuar en su nombre, o de conceder sublicencias a terceros, incluso si existen conocimientos previos con licencia, de cualquiera de los derechos o modos de explotación previstos en la presente disposición;
- el **tratamiento**, el análisis y la agregación de los resultados y la **producción de obras derivadas**;
- la **difusión** de los resultados en bases de datos o índices ampliamente accesibles (por ejemplo, a través de portales de «acceso abierto» o «datos abiertos» o repositorios similares), ya sea de forma gratuita o no.

Los beneficiarios deberán garantizar estos derechos de uso durante todo el tiempo que estén protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual.

Si los resultados están sujetos a derechos morales o derechos de terceros (incluidos los derechos de propiedad intelectual o los derechos de las personas físicas sobre su imagen y voz), los beneficiarios deberán asegurarse de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo (en particular, mediante la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias de los titulares de derechos de que se trate).

## **COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD**

### **Actividades complementarias de comunicación y difusión**

Los beneficiarios deberán participar en las siguientes actividades complementarias de comunicación y difusión:

- **presentación del proyecto** (incluido el resumen del proyecto, los datos de contacto del coordinador, la lista de participantes, la bandera europea y la declaración de financiación, así como el logotipo especial y los resultados del proyecto) en los **sitios web** de los beneficiarios o en las **cuentas de las redes sociales**.

### **Logotipos especiales**

Todo el material visual de información y promoción utilizado deberá incluir el logotipo «¡Disfrútelo, es un producto europeo!»:



que deberá figurar:

- en inglés, pero con la posibilidad de traducir el texto en una nota a pie de página,

- en vertical,
- en color (naranja = 8-M74-Y90-K0) o en blanco y negro (naranja sustituido por negro K100 y azul sustituido por gris K60),
- en un tamaño proporcional al tamaño del material en el que figure.

En función del tema de la campaña, el logotipo podrá ir acompañado por uno de los textos siguientes:

Tema	Texto
Medio ambiente	La Unión Europea respalda las campañas que promueven la protección del medio ambiente.
Calidad y seguridad alimentaria	La Unión Europea respalda las campañas que promueven la calidad de los productos agrícolas.
Salud	La Unión Europea respalda las campañas que promueven la vida sana.
Diversidad	La Unión Europea respalda las campañas que promueven una amplia variedad de productos agrícolas.
Tradicición	La Unión Europea respalda las campañas que promueven las tradiciones agrícolas.

## **NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN**

**Normas específicas** para las campañas de información y promoción de los productos agrícolas

Cuando lleven a cabo las campañas de información y promoción, los beneficiarios deberán respetar las condiciones siguientes:

- que las medidas de información y promoción sean objetivas, imparciales y no discriminatorias;
- que las medidas de información y promoción también promuevan la actuación de la UE y utilicen tanto la bandera de la UE como la declaración de financiación y el logotipo especial;
- cuando utilicen un sitio web del proyecto para las medidas de información y promoción: utilizar el dominio «.eu», incluir información clara sobre el propietario del sitio web y garantizar su cierre una vez finalizada la acción o, si sigue activo, que recibe un mantenimiento adecuado y está protegido contra la ciberocupación;
- en caso de **menciones de origen** de los productos promocionados:
  - que las medidas de promoción e información no estén orientadas en función del origen;
  - que el mensaje principal esté orientado hacia la UE (y no se centre en un origen específico) y, en particular:
    - que la mención del origen complemente el mensaje principal de la UE;
    - que la mención del origen no incite a los consumidores a comprar productos nacionales exclusivamente a causa de su origen y que también se ofrezca la información sobre las propiedades específicas del producto;
    - que la mención del origen sea secundaria; esto significa, en el caso de las acciones en los Estados

miembros de la UE, que el texto o símbolos relativos al origen deben ser *menos* prominentes que el texto o símbolos que se refieren al mensaje principal de la UE; en las acciones llevadas a cabo en países no pertenecientes a la UE, la mención *no debe ser más* prominente que el texto o símbolos que se refieren al mensaje principal de la UE;

- que el principal mensaje de la Unión no quede oculto por materiales relacionados con la mención del origen (como imágenes, colores, símbolos, etc.) y que este material aparezca en una zona separada;

que la mención del origen se refiera al nivel nacional o superior (es decir, a un espacio supranacional o a un Estado miembro, pero no inferior).

- en el caso de **declaraciones de propiedades saludables** (es decir, información sobre los efectos de un producto sobre la salud):
  - cerciorarse de que la declaración de propiedades saludables relativa a las acciones en los Estados miembros de la UE cumpla lo dispuesto en el anexo del Reglamento (CE) n.º 1924/2006<sup>32</sup>, o sea aprobada por la autoridad nacional competente en materia de salud pública del Estado miembro en el que se lleven a cabo las operaciones; en el caso de las acciones en países no pertenecientes a la UE, debe ser aprobado por la autoridad nacional competente del país en el que se lleven a cabo las operaciones.